

DEV

**SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-149-2020**

**Santiago, 6 de mayo de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-149-2020, con la formulación de cargos a El Almendro SpA., titular de la unidad fiscalizable "Fundo Agrícola El Almendro" (en adelante, "el titular"), ubicado en sector rural, Ruta R-132, comuna de Renaico, Región de La Araucanía, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión, específicamente, por haber superado los límites normativos establecidos en el D.S. N°38/11 MMA, por "La obtención, con fecha 13 de noviembre de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 dB(A), 59 dB(A), 62 dB(A), 62 dB(A) y 64 dB(A), respectivamente; y, la obtención, con fecha 14 de octubre de 2020, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 60 dB(A), 62 dB(A), 63 dB(A) y 56 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, la última en condición interna con ventana abierta y todas las demás en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona Rural".

2º. Que, con fecha 23 de noviembre de 2020, la antedicha resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente a la titular, conforme a lo señalado por la ley, según consta en el acta de notificación respectiva.

3º. Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, Francisco Javier Prat Alemparte, en representación del titular, realizó una presentación en el presente procedimiento, y acompañó los siguientes documentos:

a) Acta Sesión de Directorio El Almendro SpA., de 20 de enero de 2020, otorgada ante Karina Flores Muñoz, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Álvaro, en la que consta el poder de Francisco Javier Prat Alemparte para actuar en representación del titular.

b) Estados Financieros Bajo IFRS, El Almendro SpA., de 31 de diciembre de 2017 y 2016.

c) Ficha técnica de la máquina de viento Orchard-Rite Triblade 2630.

d) Imagen Google Earth.

e) Resumen Control de Heladas El Almendro SpA., temporada 2020.

4º. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 15 de diciembre de 2020, Daniel Benoit Marchetti, en representación del titular, presentó el programa de cumplimiento ("PdC"). Acompañó a su presentación los siguientes documentos:

a) Propuesta Técnico Económico Fundo Agrícola El Almendro, Evaluación Acústica Ambiental, Ingeniería de Control de Ruidos, de 30 de noviembre de 2020, elaborado por ProAcus SpA.

b) Anexo IV, Justificación Estudio Ruido en sistema SPDC.

c) Orden de Compra N°6259, de 10 de diciembre de 2020, de la Propuesta Técnico Económica Evaluación Acústica Ambiental, de ProAcus SpA.

d) Factura Electrónica N°112, de 10 de diciembre de 2020, relativa a la Evaluación Acústica Ambiental, Ingeniería de Control de Ruidos, de ProAcus SpA.

e) Anexo V, 05 Fotografías fechadas y georreferenciadas de las Torres Antiheladas y de los Punto Receptores.

f) Extracto de Ficha de Información de Medición de Ruido, Informe DFZ-2020-3590-IX-NE.

g) Extracto de Ficha de Información de Medición de Ruido, Informe DFZ-2019-2327-IX-NE.

h) Mandato judicial y administrativo de El Almendro SpA a Daniel Benoit Marchetti, de 11 de diciembre de 2020, otorgado ante Carlos Alejandro Fuentes Cáceres, Notario Público Titular de las comunas de Angol y Reinaco, en la que consta el poder de Daniel Benoit Marchetti para actuar en representación del titular.

5º. Que, con fecha 15 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico, el titular informó que las mediciones en terreno comprometidas en el PdC presentado, se realizarían desde la semana del 21 de diciembre de 2020.

6º. Que, con fecha 17 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico, el titular informó la probabilidad de postergación del inicio de las campañas de medición en terreno, debido a condiciones climatológicas.

7º. Que, con fecha 21 de diciembre de 2020, Daniel Benoit Marchetti, en representación del titular, presentó descargos, solicitó ser notificado mediante correo electrónico, y acompañó los siguientes documentos:

a) Informe Anual de Niveles de Ruido Aeropuerto Arturo Merino Benítez 2018, de febrero de 2019, elaborado por Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, Dirección General de Aeronáutica Civil.

b) Informe de Torres de Control de Heladas, Reinaco – Angol, Región de la Araucanía, de diciembre de 2020, elaborado por Enviromind TM.

c) Informe Técnico de Monitoreo Ambiental, Torres para Control de Heladas, Mediciones de Ruido según R.E. OAR N°54/2019, de junio de 2020, elaborado por SEMAM y sus anexos.

d) Documento “Contaminación Acústica en el Aeropuerto Internacional de Santiago de Chile y su Impacto en la Planificación de Usos de Suelo”

8º. Que, con fecha 21 de diciembre de 2020, Daniel Benoit Marchetti, en representación del titular, solicitó ser notificado mediante correo electrónico y acompañó poder especial, de 1º de diciembre de 2020, que da cuenta del patrocinio y poder, otorgado por Francisco Javier Prat Alamparte, en representación del titular, a Daniel Benoit Marchetti.

9º. Que, con fecha 22 de diciembre de 2020, Daniel Benoit Marchetti, en representación del titular, hizo presente que la intención del titular es llevar a cabo el programa de cumplimiento presentado y acompañó videograbaciones, que darían cuenta de la imposibilidad de funcionamiento de las torres antiheladas.

10º. Que, con fecha 23 de diciembre de 2020, el titular, mediante correo electrónico, informó respecto de la posibilidad de realizar mediciones en terreno a partir del 28 de diciembre de 2020.

11º. Que, con fecha 04 de enero de 2021, el titular, mediante correo electrónico, informó la realización de las mediciones de ruido y que, a más tardar, el 22 de enero de 2021, presentaría el informe de ingeniería acústica comprometido.

12º. Que, con fecha 23 de febrero de 2021, el titular presentó Informe de Evaluación de Impacto Acústico, Fundo Agrícola El Almendro, de 8 de febrero de 2021, elaborado por ProAcus SpA.

13º. Que, con fecha 1º de marzo de 2021, Daniel Benoit Marchetti, mediante correo electrónico, informó su renuncia al mandato conferido por el titular.

14º. Posteriormente, mediante Memorándum D.S.C. N°211/2021, de fecha 1º de marzo de 2021, el programa de cumplimiento presentado por el titular, fue remitido al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente con la finalidad de resolver su aprobación o rechazo.

15º. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-149-2020, de 02 de marzo de 2021, esta SMA resolvió: (I) corregir de oficio la Res. Ex. N°1/ Rol D-149-2020, de 13 de noviembre de 2020, que formula cargo que indica a El Almendro SPA, titular de “fundo agrícola el almendro”, respecto del hecho que se estima constitutivo de infracción, modificando en consecuencia el resuelvo I N°1, (II) rechazar el programa de cumplimiento, (III) tener por acompañados los documentos, (iv) levantar la suspensión decretada en el resuelvo VI de la Res. Ex. N°1/Rol D-149-2020, (V) tener por presentados los descargos de fecha 21 de diciembre de 2020, y (VI) tener presente la renuncia de mandato de Daniel Benoit Marchetti.

16º. Que, dicha resolución fue notificada personalmente al titular, con fecha 04 de marzo de 2021, según consta en el Acta extendida al efecto.

17º. Que, con fecha 11 de marzo de 2021, Alberto Polette Zaldívar y Tomás Ruiz-Tagle Barros, en representación del titular, encontrándose dentro de plazo, interpusieron recurso de reposición del artículo 15 y 59 de la Ley N°19.880 y artículo 10 de la LOCBGAE, en contra de la Res. Ex. N°2/ Rol D-149-2020, de 02 de marzo de 2021, que rechazó el programa de cumplimiento presentado por el titular, solicitando tenerlo por interpuesto y acogerlo en todas sus partes, y en definitiva, dejar sin efecto la resolución impugnada, retrotrayendo el procedimiento sancionatorio al estado de suspensión decretado mediante la Res. Ex. N°1/ Rol D-149-2020, de 13 de noviembre de 2020.

18º. Que, en la misma oportunidad, el titular solicitó tener presente su personería para actuar en este procedimiento, acompañando el documento “Mandato Judicial y Administrativo El Almendro SpA. a Iván Marinovic Pacey y otros”, de 10 de marzo de 2021, otorgado ante Carlos Alejandro Fuentes Cáceres, Notario Público Titular de las comunas de Angol y Renaico.

19º. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-149-2020, de 30 de marzo de 2021, esta SMA resolvió: (I) rechazar el recurso de reposición, (II) rechazar la solicitud de suspensión, (III) tener presente y otorgar un plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha de notificación de esta resolución, para implementar e informar a esta SMA la ejecución de las medidas de mitigación de ruidos referidas por el titular en el segundo otrosí de su presentación, sin perjuicio de la ampliación de plazo que pueda solicitarse; (IV) tener presente la personería de Alberto Polette Zaldívar y José Tomás Ruiz-Tagle Barros para actuar en representación del titular, (V) tener presente los correos electrónicos informados para practicar las próximas notificaciones en

el presente procedimiento administrativo sancionatorio; (VI) y solicitar acreditar la calidad de apoderado de Benjamín García Mekis, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley N° 19.880.

20°. Que, atendida la etapa del presente procedimiento, y con el objeto de recabar mayores antecedentes para resolverlo, referidos específicamente a las circunstancias del art. 40 LO-SMA, específicamente respecto del beneficio económico obtenido por el titular,, se procederá de acuerdo al Resuelvo I de esta resolución, a la suspensión del actual procedimiento sancionatorio.

#### RESUELVO:

**I. SUSPENDER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, Rol D-149-2020, seguido en contra de El Almendro SpA., titular del establecimiento “Fundo Agrícola El Almendro”, el cual se reiniciará mediante el correspondiente acto administrativo, una vez que se tengan a la vista todos los antecedentes necesarios para la acertada resolución del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a El Almendro SpA., a las direcciones electrónicas [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la I. Municipalidad de Renaico, Calle Comercio N°287, comuna de Renaico, Región de la Araucanía.



**Monserrat Estruch Ferma**  
**Fiscal Instructora**  
**Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**JJG / DEV**

**Correo Electrónico:**

- El Amendro SpA., a las direcciones electrónicas [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- I. Municipalidad de Renaico, Calle Comercio N°287, comuna de Renaico, Región de la Araucanía.

**C.C:**

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente de la Araucanía.